

**RESOLUCIÓN SOBRE LA ADECUACIÓN DE DETERMINADOS ASPECTOS
DEL TEXTO DE LA OFERTA MARCO EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS
DE GESTIÓN, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y ACUERDO DE
BUENAS PRÁCTICAS****OFE/DTSA/010/17/ANEXOS MARCO****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidenta**D^a. María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 18 de enero de 2018

Visto el expediente relativo a las modificaciones propuestas por Telefónica de España, S.A.U a realizar en el texto de la oferta de referencia MARCO con número de referencia OFE/DTSA/010/17, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes:

I ANTECEDENTES**PRIMERO.- Escrito presentado por Telefónica**

Con fecha 24 de abril de 2017 tuvo entrada en esta Comisión escrito de Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica) en el que propone ciertas modificaciones a realizar en el texto de la oferta de referencia MARCO.

SEGUNDO.- Inicio de procedimiento administrativo

Con fecha 4 de mayo de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de la CNMC notificó a las entidades interesadas la apertura de un procedimiento administrativo para analizar la propuesta de Telefónica, informándoles, asimismo, de la posibilidad de aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio que estimasen procedentes, con anterioridad al trámite de audiencia, en virtud de lo dispuesto por los

artículos 53.e), 73.1 y 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

TERCERO.- Escritos de alegaciones

Con fechas 17 y 19 de mayo, así como 2 y 7 de junio de 2017 tuvieron entrada en el registro de la CNMC sendos escritos de alegaciones de Ufinet Telecom, S.A.U (en adelante, Ufinet), Euskaltel S.A. (en adelante Euskaltel), Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, Orange) Vodafone España S.A.U y Vodafone ONO, S.A.U. (en adelante referidas conjuntamente como Vodafone), así como la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, Astel), en relación con el acuerdo de inicio del procedimiento indicado en el Antecedente anterior.

CUARTO.- Escritos de alegaciones

Con fecha 27 de julio de 2017 la DTSA emitió informe y se dio trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento de referencia.

El 20 de septiembre de 2017 se recibieron las alegaciones de Telefónica, Vodafone, Orange y BT.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, les son de aplicación los siguientes,

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si procede introducir en el texto consolidado de la oferta MARCo los cambios solicitados por Telefónica, con el fin de adecuarlo a las últimas resoluciones de modificación.

II.2 Habilitación competencial

Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”*, correspondiéndole a estos efectos *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) se produce la derogación de la anterior Ley 32/2003. La Ley 9/2014 mantiene en todo caso las potestades atribuidas a la CNMC en relación con los procedimientos de definición y

análisis de mercados, así como de establecimiento y supervisión de las obligaciones resultantes de dichos procedimientos.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la LGTel, *“En particular, en las materias reguladas por la presente Ley, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá las siguientes funciones: ... c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo”*.

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, la CNMC aprobó con fecha 24 de febrero de 2016 la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE).

En la citada Resolución, esta Comisión, tras definir y analizar el mercado de referencia, concluyó que no es realmente competitivo e identificó a Telefónica como operador con PSM en el mismo, imponiéndole las correspondientes obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar acceso a los recursos asociados de infraestructuras de obra civil, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil. En concreto, la obligación de transparencia se concretaba en la obligación de presentar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil.

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento de Mercados)¹, dispone que el organismo regulador podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

¹ Vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

II.3 Valoración de las modificaciones solicitadas por Telefónica

Telefónica propone en su escrito una serie de modificaciones en los documentos que conforman la oferta MARCo, para que se ajusten mejor al texto de la Resolución aprobada por la CNMC el 18 de octubre de 2016², así como a la posterior de fecha 16 de marzo de 2017³. Asimismo, Telefónica propone modificar los anexos sobre prevención de riesgos laborales. Las modificaciones afectan a los apartados siguientes de la oferta MARCo:

- i. Procedimiento de gestión para operadores, servicio MARCo (PROGECO).*
- ii. Anexo 2. Procedimiento de Telefónica de PRL para el servicio MARCo.*
- iii. Anexo 4. Acuerdo de Buenas Prácticas.*

A continuación se analizan las propuestas de modificación aportadas por Telefónica.

II.3.1 Solicitud de replanteo autónomo

El replanteo consiste en general en una visita conjunta de Telefónica y el operador interesado para inspeccionar las infraestructuras objeto de una solicitud de acceso, pero se han definido también ciertos supuestos en que se admite el replanteo autónomo por el solicitante sin intervención de Telefónica.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone incluir el siguiente texto en la página 39, apartado 6.3.2 del documento PROGECO, que se refiere a las solicitudes de replanteo autónomo:

“Una vez que el Operador informe correctamente de la fecha prevista para la intervención de los trabajadores y del recurso preventivo⁴ asociados a

² Resolución, de 18 de octubre de 2016, sobre la revisión de la oferta MARCo de Telefónica (Exp. OFE/DTSA/1242/15).

³ Resolución, de 16 de marzo de 2017, sobre la adecuación de determinados aspectos del texto de la oferta MARCo de Telefónica a lo dispuesto en la Resolución OFE/DTSA/1242/15 (Exp. OFE/DTSA/010/16).

⁴ Se denomina recurso preventivo a las personas designadas por la empresa para vigilar el cumplimiento de las actividades de prevención de riesgos laborales.

la intervención, la SUC avanzará hasta el próximo estado Pdte. Replanteo autónomo”.

Alegaciones de los operadores

Vodafone indica que la presencia del recurso preventivo es excepcional, por lo que no puede ser exigible en todos los casos y, por tanto, solicita que se detalle cómo proceder cuando no es necesario el recurso preventivo.

Telefónica acepta la posibilidad de situaciones en las que el recurso preventivo no sería necesario y propone que se rellenen entonces los campos del fichero DocAc.txt con unos valores concretos que indicarán la no necesidad del recurso preventivo.

Valoración

Tal y como indica Vodafone, la presencia del recurso preventivo no siempre es necesaria, por lo que no puede obligarse a indicarlo para cada una de las intervenciones, solo se indicará cuando sea necesario según lo señalado en el Anexo II del Acuerdo de buenas prácticas.

Por tanto, Telefónica no puede considerar obligatorio informar el recurso preventivo, por lo que deberá aceptar todas las solicitudes, incluyendo aquellas que no indiquen el recurso preventivo, siempre y cuando en las actividades a realizar durante el replanteo no sea necesario dicho recurso.

Para ello, se considera adecuada la opción propuesta por Telefónica para dicha situación de rellenar con unos valores predefinidos la información de “Recurso preventivo”.

Modificación de la oferta

El texto en la página 39 del documento PROGECo para las solicitudes de replanteo autónomo será el siguiente:

“Una vez que el Operador informe correctamente de la fecha prevista para la intervención de los trabajadores y del recurso preventivo asociados a la intervención, la SUC avanzará hasta el próximo estado Pdte. Replanteo autónomo.

Será necesario informar el recurso preventivo, pero sólo será obligatoria su asistencia en caso de realizar actividades durante el replanteo incluidas en el Anexo II del acuerdo de buenas prácticas.

En caso de no ser necesaria su asistencia, se informará igualmente del recurso preventivo en el fichero DocAc.txt añadiéndolo con el siguiente formato:

Nombre del campo	Datos trabajador
DNI	0
APELLIDOS	NO REQUERIDO
NOMBRE	NO REQUERIDO
EMPRESA	NO REQUERIDO
TRABAJO_ALTURA	N
RIESGO_ELECTRICO	N
ESPACIOS_CONFINADOS	N
OTROS_RIESGOS	N
RESPONSABLE_EJECUCIÓN_TRABAJO	N
JEFE_TRABAJO	N
RECURSO_PREVENTIVO	S
OBSERVACIONES	

II.3.2 Información a incorporar a NEON tras el replanteo autónomo

Propuesta de Telefónica

Tras la realización por parte del operador del replanteo de forma autónoma, el operador debe incluir en NEON la información del replanteo realizado. Telefónica propone modificar el texto de la página 39, apartado 6.3.2 del documento PROGECO, que quedaría del siguiente modo:

“El operador debe cargar en la Solicitud: los partes de seguridad y permisos, el Plano esquemático modificado (plano después del replanteo) y los datos de ocupación de las canalizaciones, incluida la información relacionada con los conductos compartidos en la pestaña Conductos:

- *Decámetros de subconductos instalados/utilizados*
- *Decámetros de conductos compartidos, informando por tramos, el tipo de conducto y tipo de compartición: MI-Minitubo, MA-Mallatextil, SA: salida lateral.*

Los operadores podrán también poner en conocimiento de Telefónica cualquier deficiencia observada en la información disponible en ESCAPEX.”

Alegaciones de los operadores

BT y Astel proponen que se aclare que la información que se debe cargar tras el replanteo se refiere a los conductos y registros ocupados por parte del operador, y no al resto de conductos que el operador no utilizará.

Vodafone manifiesta que no se detalla cómo debe notificarse la deficiencia observada en el sistema de información de las infraestructuras ESCAPEX y si debe utilizarse la incidencia de mantenimiento asociada a la SUC.

Telefónica argumenta que, en la modalidad de replanteo autónomo, desconoce la instalación que realiza el operador en las canalizaciones, por lo que es el

mismo operador quien debe aportar esa información, a diferencia de en la modalidad de replanteo conjunto. Por tanto, debe precisarse el número de decímetros instalados en la pestaña “Conductos” habilitada para tal fin. Esta información sólo se refiere a los conductos o subconductos ocupados por el operador, no al resto de la infraestructura.

Valoración

El actual redactado de la oferta ya recoge la información que debe aportar el operador tras el replanteo autónomo.

“Esta documentación será la misma que se facilita cuando se lleva a cabo el replanteo conjunto: Acta de replanteo, Plano esquemático modificado (plano después del replanteo) y datos actualizados de la SUC.”

Por tanto, la información que debe aportar el operador tras el replanteo autónomo debe ser la misma que venía aportando tras la realización de un replanteo conjunto. Telefónica propone cómo indicar el método de subconductación que utilizará el operador, información que ya debía estar presente en la documentación que el operador y Telefónica obtenían tras el replanteo conjunto, para ser cargada en NEON. Dicha información se detalla en el punto 6.2.5.Memoria descriptiva del operador.

Telefónica especifica como rellenar la información del detalle de la subconductación en caso de replanteo autónomo, mediante la pestaña “Conductos” habilitada a tal fin. Dicha información se refiere solamente a los subconductos y conductos ocupados por el operador, información que solo el operador conoce al no participar Telefónica en el replanteo. Por tanto, es razonable que el operador incluya esa información mediante la pestaña habilitada dentro del sistema, siempre y cuando sea la misma que debe rellenarse en la modalidad de replanteo conjunto.

Por otro lado, Telefónica indica que tras el replanteo autónomo deben cargarse en NEON los partes de seguridad y permisos. Dicha información no está presente cuando el replanteo se realiza de forma conjunta, ya que es la propia Telefónica quien se encarga de gestionar los permisos en caso de ser necesarios. Asimismo, tal y como ya recoge la oferta MARCO para las ocupaciones tras la confirmación de la SUC (tareas que también realiza el operador de forma autónoma), dicha documentación también debe ser cargada por el operador antes de iniciar las mismas, siempre que sea necesario. Por tanto, se considera que, al igual que pasa en las ocupaciones, solo en caso de ser necesaria por las circunstancias concretas del replanteo (por ejemplo, debido a la tipología de elementos inspeccionados o requisitos de normativas locales) se cargará esta documentación.

Tal y como BT y Astel indican en sus alegaciones, el operador no debe informar sobre la ocupación del resto de conductos de la canalización, sino solo aquellos conductos y subconductos a ocupar, debiendo aportar la misma información que la MARCo recoge para el replanteo conjunto, donde tampoco el operador debe aportar esa información. Por tanto, se considera adecuado introducir una aclaración al respecto.

Finalmente, tal y como manifiesta Vodafone, cualquier deficiencia observada debe notificarse mediante la incidencia de mantenimiento indicada en el punto “4. Servicio de información de infraestructuras del documento PROGECo.”

Modificación de la oferta

Debe incluirse en el punto 6.3.2 “Procedimiento de Provisión del documento PROGECo”, el siguiente texto referente a la información a aportar al sistema NEON tras el replanteo autónomo:

“El operador debe cargar en la Solicitud: los partes de seguridad y permisos (si son necesarios), el Plano esquemático modificado (plano después del replanteo) y los datos de la solicitud de Uso Compartido modificados, tal y como se describen en el punto 6.2.5. Memoria descriptiva del operador, incluyendo la información relacionada con los conductos compartidos que el operador va a ocupar en la pestaña Conductos:

- *Decámetros de subconductos instalados/utilizados*
- *Decámetros de conductos Completos 63mm*
- *Longitud del cable en decámetros de conductos compartidos, Informando por tramos, el tipo de conducto, tipo de compartición (MI-Minitubo/Microducto, MA-Malla textil, SA: salida lateral), tramo, y diámetro Sección ocupada.*

Las longitudes anteriores se informarán en decámetros sin redondear, incluyendo un decimal.

Los operadores podrán también poner en conocimiento de Telefónica cualquier deficiencia observada en la información disponible en ESCAPEX mediante la incidencia de mantenimiento descrita en el punto 4. Servicio de información de infraestructuras.”

II.3.3 Fichero de acreditación de trabajadores para el replanteo autónomo

Propuesta de Telefónica

Telefónica solicita modificar el documento PROGECo para incluir el formato de fichero que el operador debe subir a NEON para la acreditación de los

trabajadores que van a realizar el replanteo autónomo. Dicho fichero refleja la información presente en el anexo I del Acuerdo de Buenas Prácticas.

Alegaciones de los operadores

Ufinet detecta incongruencias entre el formato del documento propuesto por Telefónica en el documento PROGECO y el Anexo I del acuerdo de Buenas prácticas. Asimismo, Euskaltel plantea dudas sobre la compatibilidad del documento del Anexo I con NEON, así como la necesidad del operador de mantener dos bases de datos distintas con la misma información relativa a contratas.

BT y Astel manifiestan que actualmente la subida de datos de los trabajadores se realiza de forma manual, siendo conveniente permitir subir un listado de trabajadores. También propone la aceptación del formato csv.

Telefónica reconoce que aún está en desarrollo la funcionalidad de carga del fichero DocAc.txt, que será única cuando termine el desarrollo, eliminándose la carga manual del fichero y posibles duplicidades en este aspecto. Asimismo, propone un formato único, añadiendo los campos que faltaban en su escrito inicial. Una vez finalizado el desarrollo, se eliminará la carga manual y las posibles duplicidades en la carga de ficheros.

Valoración

Tal y como manifiesta Ufinet, el formato de fichero “DocAc.txt” que propone Telefónica en el documento PROGECO no incluye toda la información ya presente en el Anexo I del acuerdo de Buenas prácticas, concretamente faltarían las columnas “Nº”, “Acreditación de trabajos que impliquen un trabajo especial. Otros”, “Responsable de ejecución trabajos”, “Jefe de trabajos” y “Observaciones”. Por ello, se considera necesario unificar la información de ambos ficheros.

La acreditación de trabajadores también se utiliza en las ocupaciones del operador tras aprobación de la SUC. Aunque se especifique un fichero en formato distinto, la información contenida debería ser la misma que la especificada para los replanteos autónomos, para facilitar la gestión de los datos de los trabajadores.

Para garantizar la eficacia de los procedimientos, no se considera necesario mantener dos bases de datos distintas, ya que el fichero “DocAc.txt” es el mismo que se describe en el apartado “6.2.7. Ocupación por el operador de las infraestructuras según solicitud” y que los operadores deben mantener actualizado para trabajar sobre las canalizaciones de telefónica. Por tanto, para evitar duplicidad de tareas el fichero “DocAc.txt” debe ser único y mantenerse actualizado en NEON por parte del operador, siendo válido tanto para las

ocupaciones como para los replanteos autónomos, y por tanto, debe sustituir a la carga manual de trabajadores indicada por BT en sus alegaciones.

Sobre el formato del fichero, el propuesto por Telefónica parece tan apropiado como el aportado por BT y Astel, por lo que para no realizar mayores modificaciones en el sistema, se considera apropiado mantener el formato texto propuesto por Telefónica.

Modificación de la oferta

En el apartado 6.2.7 Procedimiento de provisión del documento PROGECO, página 35, se modifica el contenido del fichero “DocAc.txt” por el siguiente texto:

“Cuando el Operador vaya a realizar trabajos en las infraestructuras, para cada una de estas solicitudes debe tramitar un ALTA DE TRABAJOS en NEON. El Operador puede cargar en NEON el “Documento de Acreditación de Trabajadores” (fichero DocAc²) que acredite que sus trabajadores están autorizados y preparados para trabajar en las infraestructuras.

² El fichero tiene el formato definido en el apartado 6.3.2. Procedimiento de provisión, del punto 6.3. Procedimiento de uso compartido mediante modalidad de replanteo autónomo.”

En el apartado 6.3.2 del documento PROGECO, página 38, se modifica el contenido del fichero “DocAc.txt” por el siguiente texto:

“Los operadores deberán cargar la documentación actualizada de acreditación de los trabajadores mediante fichero plano txt (DocAc.txt) a través de la opción “Carga DocAc” de la pantalla ALTA en NEON.”

El contenido de este fichero se muestra a continuación

#	Nombre del campo	Observaciones
1	ID	Número natural 1, 2, 3... (Nº de orden en la lista)
2	DNI	Puede ser otro tipo de documento acreditativo, pero el trabajador debe utilizar siempre el mismo documento, puesto que NEON va a validar este campo
3	APELLIDOS	Texto libre entre 1 y 40 caracteres.
4	NOMBRE	Texto libre entre 1 y 40 caracteres.
5	EMPRESA	Texto libre entre 1 y 40

		<i>caracteres.</i>
6	TRABAJO_ALTURA	<i>Puede ser S ó N</i>
7	RIESGO_ELECTRICO	<i>Puede ser S ó N</i>
8	ESPACIOS_CONFINADOS	<i>Puede ser S ó N</i>
9	OTROS_RIESGOS	<i>Puede ser S ó N</i>
10	RESPONSABLE_EJECUCIÓN_TRABAJO	<i>Puede ser S ó N</i>
11	JEFE_TRABAJO	<i>Puede ser S ó N</i>
12	RECURSO_PREVENTIVO	<i>Puede ser S ó N</i>
13	OBSERVACIONES	<i>Texto libre entre 1 y 40 caracteres.</i>

Sólo los Operadores acreditados que hayan cargado previamente el fichero DocAc, podrán solicitar el flujo “Replanteo Autónomo”

II.3.4 Cables en desuso y reagrupación de cables

La Oferta MARCo establece que cuando exista una situación de saturación de las canalizaciones solicitadas causada por la existencia de cables en desuso, se podrá solicitar la retirada de los mismos a Telefónica. Asimismo, se puede requerir la reagrupación de cables con el fin de reducir el espacio que ocupan.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone indicar en el punto 7.1 Extracción de cables en desuso y reagrupación de cables del documento PROGECo, cómo solicitar la extracción de cables en desuso, añadiendo la introducción de un tipo específico de incidencia “Desmontaje de cables en desuso”.

Alegaciones de los operadores

BT y Astel solicitan añadir en este tipo de incidencia de mantenimiento también la solicitud de reagrupación de cable, ya que es en la misma sección 7.1 dónde se indica la posibilidad de solicitar dicha agrupación.

Telefónica manifiesta que el cambio de nombre de un literal, como sería añadir un tipo de incidencia, implicaría modificar el proceso de desarrollo en el sistema y supondría costes adicionales.

Valoración

Debe poder solicitarse la reagrupación de cables tal y como es posible solicitar el desmontaje de cables en desuso.

A la vista de las alegaciones de Telefónica, no se estima necesario definir un nuevo tipo de incidencia sino que basta señalar que el tipo de incidencia “DESMONTAJE DE CABLES” pueda utilizarse también para la reagrupación de cables, pudiendo el operador indicarlo en el campo “Motivo”.

Modificación de la oferta

En el punto 7.1 “Extracción de cables en desuso y reagrupación de cables” del documento PROGECO, se modificará con el texto incluido a continuación:

“El operador deberá abrir INCIDENCIA DE MANTENIMIENTO de Tipo DESMONTAJE DE CABLES EN DESUSO tanto para el desmontaje de cables como para la reagrupación de cables, aportando toda la documentación que identifique la existencia de cables en desuso.

En el campo Motivo el operador debe indicar qué cable considera está en desuso o necesita ser reagrupado”.

II.3.5 Alta de incidencia por Telefónica

Propuesta de Telefónica

En el punto “9.3 Alta de incidencia por Telefónica del documento PROGECO”, propone Telefónica indicar cómo abrir una incidencia que afecte a alguno de los operadores de la MARCO ante determinados supuestos.

Alegaciones de los operadores

BT y Astel solicitan añadir en el formulario de incidencia a rellenar por Telefónica un campo “Número de incidencia” para su posterior seguimiento.

Telefónica indica en sus alegaciones que ya existe en el sistema de un código de incidencia para el posterior seguimiento de la misma, situado en la pestaña “Incidencias/Mantenimiento/Consulta”.

Valoración

Todas las incidencias deben de ser consultables dentro de Neon, como ya lo son las que los operadores pueden abrir hacia Telefónica. Se ha podido comprobar la existencia del código para poder realizar su seguimiento correctamente, por lo que no es necesaria ninguna modificación adicional de la oferta MARCO en este aspecto.

II.3.6 Cámara multioperador en paso

La cámara de registro multioperador (CRMO), contemplada en la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) para el servicio de entrega de señal, es un elemento de registro ubicado en la proximidad de la central en el cual los operadores pueden enlazar sus redes troncales con la sala de coubicación de la central.

Propuesta de Telefónica

En el punto “4. Uso del registro del apartado 6.2.2.2 Información a incorporar a las solicitudes” del documento PROGECO, propone Telefónica añadir la posibilidad de utilizar la cámara multioperador para cable en paso.

Alegaciones de los operadores

Ufinet apunta que carece de sentido el tendido de cable en paso en la cámara multioperador, la cual considera una cámara “sin continuidad.”

Vodafone solicita que se extiendan los supuestos de uso de la CRMO.

Valoración

La cámara multioperador ofrece en general continuidad hacia la sala OBA en la que se encuentran los equipos coubicados de los operadores alternativos y puede ofrecer continuidad a otras cámaras cercanas. La Resolución MARCO⁵ limita el uso de la cámara multioperador a cable en paso, lo que indica que no es posible utilizar la citada cámara para ubicar otros elementos (divisores, empalmes,...) y debe continuarse el cableado desde la sala OBA hasta otro registro que sí admita dichos elementos.

La modificación solicitada por Vodafone no puede ser estimada en este momento porque no ha podido ser contrastada con el resto de interesados, pero podrá ser analizada en el expediente OFE/DTSA/012/17/MARCO BAJA DENSIDAD, actualmente en curso para estudiar los cupos de la oferta MARCO y el acceso a postes y armarios sobre pedestal.

Modificación de la oferta

Se acepta la modificación propuesta por Telefónica para poder solicitar el uso de la cámara multioperador en las condiciones definidas.

⁵ “Los operadores sólo podrán utilizar la cámara multioperador para el tendido de cable en paso (no para la ubicación de cajas de empalme ni otros elementos pasivos) y no podrán manipular los cables de los servicios que Telefónica provisiona en dicha cámara multioperador.”

II.3.7 Prevención de riesgos

Propuesta de Telefónica

Telefónica aportó en su escrito un nuevo documento que reunía la documentación de prevención de riesgos (PRL) ya presente en MARCo en su anexo 2, en que además de agregar y resumir la anterior información actualizándola, incorpora nuevos procedimientos para el trabajo con cables coaxiales telealimentados.

Alegaciones de los operadores

Vodafone manifiesta en sus alegaciones el rechazo a la modificación de la documentación de PRL ya que no han ocurrido nuevas modificaciones ni sucesos que motiven la actualización de la información que ya está disponible en la actual oferta. Asimismo, manifiesta que Telefónica no puede imponer su normativa de PRL a los operadores, como si de empresas contratadas por Telefónica se trataran. Vodafone manifiesta que cada operador realiza sus propios estudios de PRL para cumplir con la normativa vigente, por lo que no deben serles de aplicación las normas de PRL que Telefónica acuerda con sus trabajadores y/o empresas contratadas.

Además, Vodafone documenta ampliamente sus razones para el rechazo al nuevo apartado sobre cables coaxiales telealimentados, citando también el expediente DT 2012/2073⁶ donde se analizó ampliamente el uso de coaxiales en la oferta MARCo, no habiéndose producido cambios que justifiquen la revisión del uso de los cables coaxiales.

Orange y Astel presentan alegaciones sobre los partes de acceso a rellenar antes de acceder a las cámaras de registro, así como sobre la tienda contra aguas, la ventilación de los gases y los ganchos utilizados para la apertura de registros.

Por otra parte, BT y Astel solicitan que la presencia del recurso preventivo en la apertura de cámaras no sea de forma individual, sino que se permita la presencia de un recurso preventivo que atienda una determinada zona donde se estén realizando trabajos en cámaras.

Ufinet solicita que se detalle el alcance de la solicitud de información sobre las cámaras así como el procedimiento de gestión de las SUCs para que no se vean afectados los plazos de gestión.

⁶ Resolución, de 7 de marzo de 2013, sobre la solicitud de modificación de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo) planteado por Cableuropa S.A.U., Tenaria S.A., R Cable y Telecomunicaciones Galicia S.A.

Telefónica afirma que la resolución del expediente DT 2012/2073 indicaba que podría incluir en el anexo de PRL, siempre con carácter informativo, la información referente a la prevención de riesgos ante cables telealimentados, siempre y cuando se comunique con anterioridad a la CNMC y se dé audiencia al resto de operadores, como así ha ocurrido.

Valoración

La propuesta de Telefónica de actualizar la documentación de PRL presente en la MARCo integra información que está actualmente disgregada en diferentes documentos anejos a la oferta y lleva años sin actualizarse. Por lo tanto, dado que se trata de aglutinar y reordenar información ya presente en la documentación de PRL, debe aceptarse la propuesta de Telefónica de modificación de la documentación de PRL.

Como indica Vodafone, los operadores son los mayores concededores de la aplicación de las normas de PRL en sus ámbitos, por lo que deben ser quienes evalúen cuándo es necesaria la participación del recurso preventivo, o el número de recursos preventivos necesarios para la apertura de cámaras de registro. Por ello, si bien disponen de la información de PRL aportada por Telefónica, los operadores pueden recurrir a sus propias normas de PRL siempre y cuando cumplan con la legislación actual y se garantice la seguridad no solo de los trabajadores, sino de toda persona e infraestructura cercana.

Dentro del documento de PRL aportado por Telefónica, además de la agrupación citada, se observa un nuevo apartado específico para cables coaxiales telealimentados. En este apartado se introduce información no presente en el actual anexo 2 de la oferta MARCo, referente a las tensiones máximas de telealimentación que pueden considerarse como “Muy Bajas Tensiones de Seguridad”, indicando que para corriente alterna la tensión no puede exceder los 50 voltios, suponiendo la presencia de cables telealimentados a 60 voltios como un riesgo adicional. Por esta razón, detalla diferentes medidas a realizar ante la presencia de dichos cables.

Las características técnicas de los coaxiales a instalar utilizando MARCo ya fueron analizados mediante el citado expediente DT 2012/2073, donde se analizaron los mismos conceptos planteados en el presente procedimiento por Telefónica y alegados por Vodafone. El citado expediente autorizó el uso de las tensiones de 60 voltios en cables telealimentados, ya que se comprobó que los riesgos en tensiones de 60 voltios eran equiparables a las tensiones de 50 voltios. Se constató asimismo que, ni la normativa ni las curvas que cuantifican el riesgo eléctrico, especifican la tensión de telealimentación de 50 voltios como el valor umbral a partir del cual pueda producirse un incremento considerable del riesgo en los trabajos con cables coaxiales, como sí consideraba Telefónica en el citado expediente.

La citada resolución también se refería a la posibilidad de una futura incorporación en la MARCo de un anexo con medidas informativas destinadas a mitigar posibles riesgos para sus empresas colaboradoras, por disponer de menor conocimiento que empresas colaboradoras de operadores de cable con sobrada experiencia en la instalación y mantenimiento de cables coaxiales telealimentados. Dichas medidas informativas podrían también ser útiles para otros operadores que utilizan MARCo y que no disponen de experiencia alguna ante cables coaxiales telealimentados, por lo que se considera apropiada su introducción en la información de PRL de la MARCo.

Las medidas introducidas en el punto “5. Cables coaxiales telealimentados” son consideradas por la propia Telefónica como informativas, porque en ningún momento pueden conllevar la prohibición del uso de otras medidas de PRL utilizadas por Vodafone u otros operadores de cable, que disponen de sus propios planes de PRL específicos que ya cumplen la normativa vigente con sus propias normativas de PRL y pueden ser diferentes de los requisitos introducidos en la MARCO por Telefónica.

Las alegaciones concretas de Orange, Astel y BT sobre PRL sobre cámaras de registro afectan a aspectos ya presentes en la oferta MARCo, en el Anexo 2. a) Procedimiento de Telefónica de PRL para el servicio MARCo, concretamente en el apartado 2. “Trabajos en cámaras de registro”, por lo que no representarían ningún cambio en la información de prevención de riesgos informada por Telefónica ni, bajo ningún concepto, introducirían ningún paso adicional en la gestión de las solicitudes. Por tanto, siguen siendo válidas las actuaciones realizadas hasta el momento y no es necesario modificar estos aspectos.

Asimismo, no se ha definido la solicitud de información a que se refiere Ufinet. En caso de existir información importante y sensible para la PRL sobre una cámara de registro, como de cualquier otra infraestructura de Telefónica, esta información será proporcionada por Telefónica al operador en el momento de la validación de las solicitudes.

Modificación de la oferta

Se sustituyen los actuales documentos del Anexo 2 con información de PRL por el documento Procedimiento PRL Servicio MARCo propuesto por Telefónica.”

II.3.8 Acuerdo de buenas prácticas

La oferta de referencia establece que la solicitud de adhesión a la modalidad de replanteo autónomo se formalizará mediante la firma de un Acuerdo de Buenas Prácticas (contenido en el Anexo IV de la oferta).

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone cambios en el Anexo II del Acuerdo de Buenas prácticas, que especifican que aplican a las instalaciones de Telefónica, y añaden alguna tarea más en las que el recurso preventivo es necesario.

Alegaciones de los operadores

Orange y Astel presentan alegaciones sobre las labores de control y verificación del compromiso de buenas prácticas, y la posibilidad de que puedan emprenderse actuaciones conjuntas y recíprocas de verificación de control documental de las obligaciones. Considera que la propia Orange no tiene que disponer de la documentación relativa a los trabajadores de la empresa contratada que realiza los trabajos como proveedor de Orange, por lo que se impondrían obligaciones a dichas empresas ante Telefónica, pudiendo generar distorsiones entre los distintos actores implicados en el despliegue.

Orange solicita que se elimine la posibilidad de que Telefónica pueda emprender actuaciones de verificación de control documental de las obligaciones en materia de PRL. Orange considera que debería ser suficiente la acreditación, mediante aportación de los resultados de las correspondientes auditorias, del cumplimiento de cualquier exigencia de PRL que especifique la autoridad laboral (la Inspección de Trabajo) que como máximo órgano competente en PRL puede realizar las auditorias o inspecciones necesarias.

Considera Vodafone que el Acuerdo de Buenas Prácticas aplica a los replanteos autónomos que no correspondan a la red de dispersión, lo que debería quedar reflejado en el texto.

Asimismo, Vodafone alega que la resolución deberá aclarar que la existencia de cables coaxiales no obliga a emplear un recurso preventivo y que no es un supuesto que se encuentre comprendido en el Anexo II del Acuerdo de Buenas Prácticas.

Valoración

Las medidas a las que se refiere Orange, se especifican en el punto 5.3, “Control de verificación del Compromiso de Buenas Prácticas”, y se materializan en reuniones periódicas entre Telefónica y el operador implicado. Dichas medidas de verificación se especifica también que son “conjuntas y recíprocas.”

Cabe recordar que las medidas de prevención de riesgos van más allá de un posible incumplimiento de la oferta MARCO o retrasos que afecten a la provisión, que podría analizarse en el correspondiente expediente o conflicto, sino que son de vital importancia para la seguridad de las personas. Es por

ello, que las medidas no deben verse como una restricción de las posibilidades o dificultad de acceso por parte del operador de utilizar las infraestructuras de Telefónica, sino una forma de actuar con la debida diligencia y prevención para evitar accidentes.

Telefónica aporta la información correspondiente a las medidas a tomar en sus instalaciones e infraestructuras, que incluyen canalizaciones y todo tipo de registros y postes. Una de estas obligaciones prevé que el personal que actúa en las canalizaciones debe estar capacitado para realizar los trabajos, incluyendo la realización de determinada formación que se considera imprescindible y certifica dicha capacidad. Orange, como operador con amplia experiencia en el despliegue de redes de telecomunicaciones, tal como manifiesta en sus alegaciones, se encarga de comprobar que las empresas que trabajan en sus instalaciones cumplan todos los requisitos para ello, siendo este tipo de formación uno de ellos, por lo que no debería ser inconveniente alguno demostrar dichas capacidades ante un tercero, Telefónica en este caso, más si cabe ante la situación de acceder a las instalaciones de este último que supone la oferta MARCO.

Debe recordarse que la empresa contratada para las ocupaciones o replanteos por Orange actúa en nombre de ésta última, por lo que Orange no puede desentenderse de las obligaciones aduciendo que sería la empresa contratada quien tuviera que aportar la documentación. Orange debe velar por el cumplimiento de la normativa, asegurándose que todas las empresas contratadas realicen debidamente las tareas encomendadas, y demostrando ante terceros el cumplimiento de toda normativa como es la de prevención de riesgos. Por tanto, no se considera razonable la petición de Orange de no aceptar verificación documental alguna.

No obstante, esta Sala coincide con Orange en que debe interpretarse restrictivamente dicho control documental, de modo que se considera suficiente la aportación de los resultados de auditorías o garantías del cumplimiento de la normativa de PRL, a efectos del Control y verificación del Compromiso de Buenas Prácticas (punto 5.3 del Acuerdo de Buenas Prácticas).

Por lo demás, tal y como se estableció en los expedientes OFE/DTSA/1242/15 y OFE/DTSA/010/17 y recuerda ahora Vodafone, cabe aclarar que el Acuerdo de buenas prácticas afecta solo a la modalidad de replanteo autónomo, y no aplica al procedimiento de acceso a la red de dispersión.

De la lectura de los trabajos con riesgo eléctrico presentes en el acuerdo de buenas prácticas, no se desprende que entre ellos estén incluidos los trabajos cerca de los cableados coaxiales a los que también se refiere Vodafone, ya que describe las actuaciones con “*riesgos eléctricos especialmente graves*”, y ya se ha expuesto con anterioridad que la presencia de cables coaxiales no presenta un grave riesgo, como sí lo son las actividades descritas en el Acuerdo de Buenas Prácticas.

Modificación de la oferta

Se aceptan los cambios propuestos por Telefónica en el Acuerdo de Buenas Prácticas, indicando además expresamente que no aplica en la red de dispersión.

II.3.9 Menciones a cables eléctricos en el contrato tipo

Alegaciones de los operadores

Manifiesta Vodafone que ciertas cláusulas del contrato tipo prohíben por defecto la instalación de cables eléctricos (cláusulas 11 y 12.2), manifestando no tener constancia de que dicho contrato tipo, adjunto en la resolución OFE/DTSA/1242/15 y consultable en la web de la CNMC, haya sido nunca informado a los operadores interesados en el trámite administrativo (que, según Vodafone, correspondería), ni ha sido aprobado por resolución alguna.

Telefónica no ve inconveniente en modificar el contrato tipo con las modificaciones necesarias para adaptarlo a la regulación actual.

Valoración

El contrato tipo forma parte de la oferta MARCo, por lo que en cualquier revisión de la oferta mayorista, siendo la última realizada mediante el expediente OFE/DTSA/1242/15, se da opción a presentar alegaciones o propuestas de mejora del mismo, formando parte del expediente e informándose debidamente tras su tramitación.

El contrato tipo no ha sufrido modificaciones en las últimas revisiones, por lo que su redacción vino dada por las modificaciones incluidas en la resolución MTZ 2011/1477⁷, de modo que las cláusulas concretas que cita Vodafone han permanecido inalteradas desde entonces.

A la vista de lo indicado por Vodafone y Telefónica, se considera razonable puntualizar en las cláusulas 11 y 12.2 del contrato tipo que se autoriza la instalación de cableado coaxial telealimentado con tensiones de hasta 60 voltios.

⁷ Resolución, de 5 de julio de 2012, sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MARCo).

Modificación de la oferta

La cláusula 11 del contrato tipo se modifica con el siguiente texto:

“Son objeto de cesión, para su utilización compartida, las arquetas y/o cámaras de registro, conforme a lo dispuesto en el Anexo I, sin que OPERADOR AUTORIZADO tenga permitida la instalación en las mismas de equipos activos, así como elementos con alimentación eléctrica que supongan riesgo eléctrico alguno para el personal que opere en las mismas. Los elementos que podrán ser instalados están detallados en el Anexo I, teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula vigésima.

Se autoriza la instalación de cables telealimentados con 60 V en corriente alterna en las infraestructuras de Telefónica sujetas a la oferta.”

La cláusula 12.2 del contrato tipo se modifica con el siguiente texto:

“En ningún caso podrán ubicarse cables eléctricos, equipos activos o elementos con alimentación eléctrica ni que puedan suponer riesgo eléctrico alguno para el personal que opera en los mismos. Se exceptúan los cables telealimentados con 60 V en corriente alterna, cuya instalación está autorizada en las infraestructuras de Telefónica sujetas a la oferta.”

II.3.10 Otras revisiones

Las siguientes propuestas de Telefónica se consideran breves correcciones editoriales o bien de carácter explicativo, que efectivamente redundan en la calidad del texto sin alterar ni reinterpretar su significado, por lo que puede concluirse que su incorporación a la oferta resulta positiva.

El contenido de las propuestas puede consultarse en la documentación anexa.

- Anexo 2. Procedimiento de gestión para operadores. Servicio MARCO (PROGECO):
 - Uso del procedimiento de comunicación de incidencias para informar de falta de información en ESCAPEX (pág. 7)
 - Modificación de CARPE a ESCAPEX (pág. 18)
 - Adición de la posibilidad de solicitar múltiples tendidos de cable desde sala OBA (pág. 19)
 - Procedimiento para notificar elementos y evitar su facturación por duplicado (pág. 20)
 - Rechazo debidamente justificado por parte de Telefónica (pág.24)

- Actualizar el redactado de los datos en un replanteo de postes (pág.28)
- Uso del correo electrónico para notificar operadores la compartición de costes de postes sustituidos (pág. 30)
- Corrección de texto de metros a decámetros (pág. 34-35)
- Procedimiento para notificar un cambio en la subconductación realizada durante el estado “Ocupación” (pág.37)
- Procedimiento para solicitar la SUC para redes de dispersión (pág.42)
- Diferenciación de tipos de solicitud de mantenimiento por parte del Operador hacia Telefónica: desmontaje de cables de desuso, averías de infraestructura, corrección registro planta (pág.7, 47 y 56)
- Diferenciación de tipos de alta de incidencia por parte Telefónica: avería infraestructura, incumplimiento PRL operador, defecto por operador y avería por operador, averías de infraestructura y ocupación irregular (pág. 58 y 59)
- Procedimiento para regularizar una ocupación irregular (pág. 59)
- Modificación de direcciones de correo electrónico de extensión .es a .com y eliminación de referencias de referencias a buzones de Lotus

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones aclaratorias de la oferta de referencia para la prestación del servicio MARCO de acuerdo con lo indicado en el anexo 1 del presente escrito.

SEGUNDO.- El texto consolidado de la oferta será publicado por la CNMC en su página web y Telefónica deberá publicarlo en su página web en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Anexo 1. Nueva redacción de documentos de la oferta MARCo

- i. Procedimiento de gestión para operadores, servicio MARCo” (PROGECó).
- ii. Anexo 2. Procedimiento de Telefónica de PRL para el servicio MARCo.
- iii. Anexo 3. Contrato tipo.
- iv. Anexo 4. Acuerdo de Buenas Prácticas.